

uado por el Ayuntamiento en once del mismo relevando a los guardas Municipales de la responsabilidad que venia exigiendo sobre abuso de los dños lujos y robos cuando los causantes no fueran descubiertos: instancia que fué desatendida por el Estado de suiedad en que se encontrava al ser presentada por el momento.

El Ayuntamiento enteado de los hechos referidos y considerando que el jefe viviente fijo ha incurrido en la responsabilidad del título 3º Capítulo 8º del Código penal vigente acuerda de represar el derecho de repetir contra el expuesto José Viviente en los lugares oportunos sancionando al efecto testimonia del recibo del trascomunicado informe pre que sea favorable el informe de los heredados quienes se consultara el caso.

Parando a evacuar el pedido por el Dr. Gobernador Civil de la Provincia la Corporación acuerda se dirija a aquella autoridad que al tomar su resolución del once de setiembre de este año enyo obrá la virtud del artículo de sus atribuciones por considerar de su exclusiva competencia todo cuanto tiene relación con la guarda municipal, conforme lo determina el cap 9º del artículo 72 de la Ley Municipal vigente siendo ademas, en su opinión, un acto de recta e imparcial justicia, pues al imponerse a éstos guardas en once de Agosto de quinientos ochocientos setenta y ocho la obligación de responder subsidiariamente de los daños en las propiedades, prestos y robos, fija el cambio del aumento de quel de que aquél Ayuntamiento hizo a los mismos, quedando por lo tanto celebrado un contrato unilateral; y como queda que en el presupuesto vigente se les haya dispensado el haber que venia

